

## RESOLUCIÓN No. 04523

### POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITE USADO

### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, Resolución 1188 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. **2018ER246202** del 22 de octubre de 2018, el señor **RODRIGO BARRERA PADUA** en calidad de primer suplente del representante legal de la Sociedad **DRAGON OIL SERVICES** identificada con Nit. 800.110.976-7, presento solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados, junto con el formato de la solicitud, cámara de comercio, Resolución por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, licencias de tránsito y diplomas de las capacitaciones sobre el transporte de mercancías peligrosas.

Mediante radicado **2018ER281454** del 29 de noviembre de 2018, por medio del cual el usuario solicita conocer el estado en el que se encuentra la solicitud de permiso de transportes de aceite usado radicado el 22 de octubre.

La Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo envió requerimiento No. **2018EE294420** del 12 de diciembre de 2018, a la Sociedad **DRAGON OIL SERVICES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.110.976-7 en cabeza de su representante legal, el señor **RODRIGO BARRERA PADUA**, para que en un término de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de registro de movilización de aceites usados. Radicado que fue recibido el día 19 de diciembre de 2018 se evidencia sello del edificio Torres Unidad II.

### RESOLUCIÓN No. 04523

Que el señor Rodrigo barrera en calidad de primer suplente del gerente general de la Sociedad **DRAGON OIL SERVICES S.A.S**, solicito con radicado No. **2019ER116226** del 28 de mayo de 2019, solicitando el estado actual de la licencia concedida a la empresa colombiana de combustibles industriales ECOLCIN para el transporte y tratamiento de residuos, esto con el fin de verificar si los residuos entregados por la compañía están contemplados en las actividades de la licencia.

Que mediante radicado **2019ER122017** del 4 de junio de 2019, la Sociedad a través del señor **RODRIGO BARRERA** solicita ante la Secretaria Distrital de Ambiente la colaboración para tramitar el permiso de transporte de aceites usados de los vehículos de la misma empresa y adjunta los siguientes documentos: Contrato de Leasing Financiero, Póliza ambiental, Registro Fotográfico de vehículos, SOAT, revisión técnico mecánica, permiso de vertimientos lavadero auto emoción.

Que con radicado **2019ER209281** del 10 de septiembre de 2019, derecho de petición en el que se solicita conocer el estado sobre la solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el número 2019ER122017 del 4 de junio de 2019, y que para la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la SDA.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante radicado **2019EE222500** del 23 de septiembre de 2019, indicando que una vez revisada la documentación presentada se encontró que esta no cumple con todos los requisitos establecidos mediante oficio **2018EE294420** del 12 de diciembre de 2018, para iniciar trámite administrativo ambiental de registro de movilización de aceite usado.

Que con radicado **2019ER251339** del 25 de octubre de 2019, el señor **RODRIGO BARRERA**, en calidad de Gerente General de la empresa **DRAGON OIL SERVICES S.A.S**, anexando soporte de pago por concepto de evaluación de tramites ambientales de registro único de movilización de aceite usado. Recibo del 22 de octubre de 2016 por un valor de \$ 216.609.

Que mediante oficio No. **2019EE222500** del 23 de septiembre de 2019, indicando que debe diligenciar el formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de evaluación del trámite ambiental de Registro único de Movilización de Acetites Usados, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaria Distrital de Ambiente. Adicionalmente, debe allegar el Recibo de pago original.

Que mediante radicado **2020ER50323** del 4 de marzo de 2020, por medio de la cual se radica el

### **RESOLUCIÓN No. 04523**

plan de contingencia de la empresa Dragón OIL Services S.A.S, identificada con Nit 800.110.976-7, bajo el Decreto 050 de 2018.

Que así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –resulta posible verificar que a la fecha el usuario NO ha dado respuesta afirmativa al último oficio No. **2020EE36309** del 14 de febrero de 2020, en el cual se le indico que el recibo de pago que aporó en su momento no se ajusta el costo que se pagó por concepto de evaluación del trámite de registro, se solicita nuevamente diligenciar el formato de autoliquidación, requerimiento que a la fecha no ha sido subsanado por el usuario.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el

### **RESOLUCIÓN No. 04523**

cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…)

*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

(…)”

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

#### **“OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

*a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”...*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

#### **“DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

*a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”(…)*

**RESOLUCIÓN No. 04523**

**Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

“(…)”

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez

### RESOLUCIÓN No. **04523**

evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, de igual manera lo dispuesto Que el artículo 8 de la misma Resolución, los requisitos **NO** fueron presentados en su totalidad por la sociedad **DRAGON OIL SERVICES** identificada con Nit. 800.110.976-7, a través del señor **RODRIGO BARRERA PADUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.613, en calidad de primer suplente del gerente general, a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha en que se expide el presente Acto Administrativo, las sociedad **DRAGON OIL SERVICES** identificada con Nit. 800.110.976-7, han optado por hacer caso omiso al requerimiento No. **2019EE222500** del 23 de septiembre de 2019.

Finalmente y, de acuerdo a lo anterior, se trae a colación lo dispuesto el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, el cual expresamente señala:

“(…)

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*

“(…)”

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la

### **RESOLUCIÓN No. 04523**

que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “... resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo ...”

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** para el otorgamiento del **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS**, solicitado por el señor **RODRIGO BARRERA PADUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.613, en calidad de primer suplente del gerente general de la sociedad **DRAGON OIL SERVICES S.A.S** identificada con Nit. 800.110.976-7, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 113 — 52 OF 706 Torres Unidas II de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría; Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 04523**

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DRAGON OIL SERVICES S.A.S.**, identificada con NIT. 800.110.976-7, a través de su representante legal el señor **LIBARDO MENDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.054, en la Avenida Carrera 9 No. 113 — 52 OF 706 Torres Unidas II (Dirección de correspondencia) de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2020**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: Sin Expediente*  
*Sociedad: DRAGON OIL SERVICES SAS*  
*Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez*  
*Revisó: María Teresa Villar*  
*Aprobó: Reinaldo Gelves Gutiérrez*  
*Revisó: Ángela María Rivera Ledesma*  
*Localidad: Usaquén UPZ: 14- Usaquén*

**Elaboró:**

KAREN ANGELICA NOGUERA  
FLOREZ

C.C: 1019010497 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201498 DE 2020 FECHA EJECUCION: 27/10/2020

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

C.C: 52890698 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20202342 DE 2020 FECHA EJECUCION: 28/11/2020



**RESOLUCIÓN No. 04523**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202342 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/11/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/11/2020
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2020